

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



**UAGro**

*Universidad de Calidad con Inclusión Social*



**H. Consejo Universitario**

## **Estatutos Sociales de la Fundación de la Universidad Autónoma de Guerrero, A.C.**

*Orgullosamente*  
**UAGro**



## CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán  
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea  
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Jesús Poblano Anaya  
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición  
Agosto 2018

© 2018 Universidad Autónoma de Guerrero

Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio  
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN  
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro  
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



**UAGro**  
*Universidad de calidad con inclusión social*



# ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A.C.

## CAPÍTULOS

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, NACIONALIDAD,

DURACIÓN Y DOMICILIO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

TERCERO.- DEL PATRIMONIO

CUARTO.- DE LOS ASOCIADOS

QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

-APARTADO PRIMERO: DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

-APARTADO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

-APARTADO TERCERO: DE LA MESA DIRECTIVA

-APARTADO CUARTO: DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES

OCTAVO.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.** Se constituye la Asociación Civil que se denominará "Fundación de la Universidad Autónoma de Guerrero", seguida de las palabras "Asociación Civil", o su abreviatura, A.C., sin fines de lucro y con patrimonio propio.

**Artículo 2.** La Fundación de la Universidad Autónoma de Guerrero, A.C., se rige por estos Estatutos Sociales; el Código Civil vigente del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica Núm. 178 y del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero; así como de toda aquella normatividad que le sea aplicable.

En lo sucesivo, para efectos de los presentes Estatutos Sociales, esta Asociación Civil también se nombrará como "Fundación UAGro".

**Artículo 3.** La Fundación UAGro es de nacionalidad mexicana, pudiendo admitir a extranjeros que tengan interés en participar en ella, por lo que todo extranjero en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Fundación UAGro, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales, por lo cual no invocará la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos que hubieren adquirido. Al respecto, corresponderá a la Mesa Directiva determinar la categoría de asociado que le corresponda en términos del artículo 11, de estos Estatutos Sociales.

**Artículo 4.** La duración de la Fundación UAGro, será por tiempo indefinido.

**Artículo 5.** El domicilio de la Fundación UAGro será en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin perjuicio de establecer oficinas, delegaciones o correspondencias en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**Artículo 6.** La Fundación UAGro tendrá como objeto social apoyar económicamente, en sus objetivos y fines, a la Universidad Autónoma de Guerrero con base en la generación, recaudación y administración de recursos económicos y en especie, con base en el desarrollo o creación de proyectos productivos; así como gestionar apoyos financieros de carácter privados y públicos y cualquier otro tipo de ingreso lícito.

**Artículo 7.** Para efectos de cumplir con el objeto social, de manera enunciativa y no limitativa, la Fundación UAGro podrá tener los siguientes objetivos:

- I. Obtener recursos financieros complementarios para promover los fines de la Universidad con proyectos y acciones estratégicas que permitan su cumplimiento con el apoyo de los gobiernos federal, estatal y municipal, empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y de la sociedad en general, entre otros;
- II. Gestionar una asignación presupuestal anual ante las instancias gubernamentales correspondientes;
- III. Recabar principalmente de las dependencias universitarias y otros entes externos, propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones, acordes con los fines y objetivos de la Universidad;
- IV. Con la obtención de recursos se financiarán los programas de becas para el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico para estudiantes sobresalientes y de bajos recursos económicos;
- V. Coadyuvar a la vinculación y fortalecimiento de la Universidad, de tal manera que ésta mantenga sus estándares académicos a nivel estatal, nacional e internacional;
- VI. Gestionar y promover la obtención, vía donación, de bienes de cualquier naturaleza patrimonial;
- VII. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias; así como celebrar actos, contratos, convenios u otros instrumentos legales que sean necesarios;
- VIII. Conservar y acrecentar el patrimonio utilizando todos los medios legales, financieros y administrativos a su alcance;
- IX. Adquirir y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro tipo de recursos que le permitan incrementar su patrimonio;

- X. Gestionar donativos económicos o en especie y celebrar toda clase de eventos permitidos como campañas, rifas, sorteos, espectáculos, concursos y en general cualquier clase de eventos sin propósito de lucro para el desarrollo de su objeto social;
- XI. Programar y ejecutar toda clase de proyectos que tiendan a la captación de fondos;
- XII. Asociarse con otras fundaciones, asociaciones y organizaciones nacionales y extranjeras que contemplen propósitos similares, siempre que contribuyan a la consecución del objeto social y objetivos descritos en estos Estatutos Sociales;
- XIII. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social;
- XIV. En sus diversas actividades no podrá: tener fines de lucro, estar su capital representado por acciones, desarrollar actividades de política o sectarismo religioso; y
- XV. Realizar todos aquellos que contribuyan al desarrollo y el cumplimiento del objeto social de la Fundación UAGro.

**Artículo 8.** La Fundación UAGro se regirá por los siguientes principios:

- I. Es una Asociación establecida a favor de los objetivos y fines de la Universidad Autónoma de Guerrero, respetando en cada uno de sus actos la legislación Universitaria vigente;
- II. No tiene carácter económico para sí ni para sus asociados, ya que estos no podrán beneficiarse a título personal;
- III. Es permanentemente transparente con la rendición de cuentas y apegado a su código de ética;
- IV. La Universidad Autónoma de Guerrero y la Fundación UAGro mutuamente no tienen injerencia en el ejercicio de la administración; y
- V. Es ajena a toda actividad política y religiosa.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

**Artículo 9.** Para cumplir con su objeto social, la Fundación UAGro tendrá un patrimonio propio que se conformará entre otros por:

- I. Las aportaciones voluntarias de los asociados, afiliados y amigos de la Fundación UAGro;
- II. Las cuotas voluntarias periódicas o donativos económicos y/o en especie otorgados por autoridades, instituciones públicas o privadas y personas físicas y morales, nacionales e internacionales que ayuden a la realización del objeto social y objetivos;
- III. Toda clase de adquisiciones, donaciones, herencia, legados y otras aportaciones;
- IV. El rendimiento financiero de los recursos captados;
- V. El producto de las campañas y otras actividades como realización de rifas, sorteos, espectáculos, concursos y en general cualquier clase de eventos que lleve a cabo la Fundación UAGro;
- VI. Las rentas, utilidades, dividendos y aprovechamiento derivados de sus bienes, valores y proyectos productivos;
- VII. Las aportaciones voluntarias de la sociedad en general;
- VIII. Las cuotas anuales de membresía;
- IX. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título jurídico adquiera, así como los rendimientos y frutos que se generen para satisfacer sus objetivos; y
- X. Cualquier otra fuente de ingresos vinculada directamente con su objeto social y que legalmente pueda recibir la Fundación UAGro.

El patrimonio de la Fundación UAGro, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Fundación UAGro no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en este apartado es de carácter irrevocable.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 10.** La Fundación UAGro estará integrada por el número de asociados y afiliados que tengan interés en formar parte de ella, de acuerdo con las siguientes categorías: fundadores, activos, honorarios, vitalicios, patronos, benefactores, cooperadores y afiliados.

**Artículo 11. Los Asociados se definen de la siguiente manera:**

**Los Asociados Fundadores.** Son las personas que constituyen la Fundación UAGro en el momento de su creación, así como aquellos que se incorporen durante el primer año, contando a partir de la fecha de constitución de la Fundación UAGro, y por invitación expresa de la Mesa Directiva.

**Los Asociados Activos.** Son las personas admitidas después de la constitución de la Fundación UAGro y que colaboran permanentemente con su trabajo y/o económicamente en la Fundación UAGro.

**Los Asociados Honorarios.** Son las personas que por sus méritos y/o identificación con los fines y propósitos de la Fundación UAGro sean designados por la Asamblea General, con base en sus actos a favor de la Fundación UAGro o de la Universidad.

Quien ostente el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, será siempre considerado como Asociado Honorario y Presidente Honorario de la Fundación UAGro.

**Los Asociados Vitalicios.** Son las personas que hagan un donativo de considerable cuantía en especie o en efectivo al patrimonio de la Fundación UAGro, a juicio de la Asamblea General.

**Los Asociados Patronos.** Son aquellas personas que patrocinen un evento o parte de él sin comprometerse a una aportación periódica.

**Los Asociados Benefactores.** Son las personas que contribuyan específicamente en el desarrollo de un proyecto particular de la Fundación UAGro.

**Los Asociados Cooperadores.** Son aquellas personas que colaboran específicamente con su trabajo en el desarrollo de un proyecto particular de la Fundación UAGro.



**Los Afiliados.** Son los alumnos vigentes y egresados de la Universidad Autónoma de Guerrero, condición suficiente para integrarse como miembros de la Fundación UAGro, contribuyendo a la consecución del objeto social.

**Artículo 12.** Además habrá la condición de personas calificadas como amigos de la Fundación UAGro y serán personas que contribuyan de manera diversa con la Fundación UAGro, sin tener carácter de asociado.

Para el caso, de la comunidad Universitaria que desee participar con donaciones o aportaciones periódicas, obtendrá por éstas, de manera directa la distinción aquí señalada y bajo las bases que emita la Mesa Directiva.

**Artículo 13.** La Fundación UAGro llevará un libro de registro, en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Además de los datos de admisión, separación o exclusión, cuotas de ingreso y todo lo relacionado a la formación, ampliación o modificación del patrimonio de la Fundación UAGro.

**Artículo 14.** Para adquirir la calidad de asociado y amigo de la Fundación UAGro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito o mediante la página web de la Fundación UAGro, a la Mesa Directiva, quien admitirá en primera instancia el correspondiente ingreso, siendo este ratificado por la Asamblea General.

**Artículo 15.** Los Asociados Fundadores, Activos, Honorarios, Vitalicios y Benefactores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

De los derechos:

- I. Asistir con voz y voto, a las sesiones de la Asamblea General;
- II. Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación UAGro; y
- III. Presentar estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto social de la Fundación UAGro, sujeto al análisis y en su caso a su aprobación, por parte de la Mesa Directiva.

De las obligaciones:

- I. Cumplir con los acuerdos y las resoluciones que tome la Fundación UAGro;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento del objeto social de la Fundación UAGro;
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General;
- IV. Cumplir puntualmente con las aportaciones, donativos económicos y en especie con que se hayan comprometido con la Fundación UAGro;
- V. Concurrir y participar personalmente en las actividades de la Fundación UAGro;
- VI. Proporcionar a la Fundación UAGro todos los informes que ésta requiera para fines estadísticos o para la atención de cualquier problema general o particular que esté relacionado con el objeto social de la misma;
- VII. Abstenerse de desarrollar alguna actividad o acción, cuyos fines sean contrarios al objeto social de la Fundación UAGro;
- VIII. Desempeñar con honestidad, eficacia, ética y vocación de servicio las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Mesa Directiva; y
- IX. Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos Sociales y del Reglamento que de él deriven, así como los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General de la Fundación UAGro para llevar a cabo todas aquellas acciones que beneficien el fortalecimiento de la misma.

Independiente de lo anterior, los asociados tendrán las atribuciones que como Asamblea General fijan estos Estatutos Sociales.

**Artículo 16.** Los asociados patronos y cooperadores son aquellas personas a las que se les otorgue tal distinción.

Tendrán los siguientes derechos:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento del objeto social de la Fundación UAGro;
- II. Podrán asistir a todas las Asambleas Generales de la Fundación UAGro con derecho de voz únicamente;
- III. Podrán cooperar en los trabajos que les encomiende la Asamblea General; y
- IV. Podrán presentar estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto social de la Fundación UAGro.

Estos asociados no están obligados a cuota o aportación periódica alguna, para pertenecer a la Fundación UAGro.

**Artículo 17.** La calidad de asociados es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia voluntaria por escrito al Presidente de la Mesa Directiva;
- II. Separación decretada por la Asamblea General, pudiendo ser, entre otras por las siguientes causas:
  - a) Conductas contrarias al objeto social de la Fundación UAGro;
  - b) Inasistencias consecutivas y prolongadas a las sesiones de Asamblea General, además de omitir actividades, derivadas de sus comisiones encomendadas; y
  - c) Incumplimiento de sus obligaciones.
- III. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Fundación UAGro, por autoridad competente;
- IV. Por incapacidad declarada judicialmente;
- V. Por la adquisición del carácter de Amigo de la Fundación UAGro, en sustitución de la calidad de Asociado de la misma;
- VI. Por incurrir en los casos previstos en la Legislación mexicana aplicable a una asociación civil; y
- VII. Por fallecimiento del asociado. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones o donaciones realizadas por el asociado fallecido.

**Artículo 18.** Los asociados que hubieren sido excluidos por las causas a las que se refiere el Artículo 17, dejarán de tener los derechos y obligaciones que los presentes Estatutos Sociales le confieren e imponen y no podrán ser admitidos nuevamente.

**Artículo 19.** En ningún caso, los asociados podrán percibir remuneración alguna en efectivo, bienes o derechos de la Fundación UAGro. La calidad de Asociado no confiere derechos sobre el patrimonio de la Fundación UAGro, ni atribuye el derecho al reembolso de las aportaciones efectuadas, incluso en el caso de liquidación de la misma.

**Artículo 20.** Los asociados no tendrán derecho alguno a los remanentes sociales que llegare a tener la Fundación UAGro en el caso de su disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 21.** Son órganos de Gobierno de la Fundación UAGro los siguientes:

- I. Consejo Universitario;
- II. La Asamblea General;
- III. La Mesa Directiva;
- IV. La Comisión de Vigilancia; y
- V. Otras formas que decida formar la Asamblea General.

#### **APARTADO PRIMERO**

#### **DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO**

**Artículo 22.** El H. Consejo Universitario es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad, que podrá conocer sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la Fundación UAGro y decidir sobre la normatividad interna, designación y revocación de directivos a cargo de la Fundación UAGro y de su liquidación, en su caso.

**Atribuciones:**

- I. Aprobar la abrogación de los Estatutos Sociales y el Reglamento interno de la Fundación UAGro;
- II. Designar al Contralor General de la Universidad como integrante del Fideicomiso de la Fundación UAGro;
- III. Designar y tomar protesta a los integrantes de la Mesa Directiva de la Fundación UAGro;
- IV. La revocación de los miembros de la Mesa Directiva;
- V. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación UAGro, a solicitud del Presidente de la Mesa Directiva y del Titular de la Comisión de Vigilancia; y
- VI. Conocer sobre los demás asuntos de la Fundación UAGro, cuyo conocimiento le compete por disposición de la Legislación Universitaria.

## APARTADO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 23.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación UAGro, que podrá conocer y en su caso, decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento y administración de ésta. Estará integrada por los asociados y miembros de la Mesa Directiva, quienes tratarán exclusivamente los asuntos que se encuentren en el orden del día.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 24.** De las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Ratificar y aprobar, respectivamente, la abrogación y derogación de los Estatutos Sociales y el Reglamento interno de la Fundación UAGro;
- II. Conocer y aprobar líneas de acción para enriquecer el Plan Anual de Trabajo presentado por la Mesa Directiva;
- III. Aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación UAGro que presente la Mesa Directiva; Elegir y aprobar el Despacho de Contadores acreditados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que dictamine los Estados Financieros Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato siguiente de las Fundación UAGro, con base en una terna que previamente seleccione la Mesa Directiva a través de una convocatoria;
- IV. Autorizar los Estados Financieros Anuales Dictaminados por el Despacho de Contadores Públicos;
- V. Aprobar el Informe anual rendido por la Mesa Directiva;
- VI. Aprobar los dictámenes de la Comisión de Vigilancia;
- VII. Conocer de la admisión y exclusión de asociados, afiliados y amigos de la Fundación UAGro;
- VIII. Conocer de la estructura organizacional y unidades administrativas que determine la Mesa Directiva para el cumplimiento de sus fines; y
- IX. Resolver sobre los demás asuntos cuya decisión le competa por disposición a los Estatutos Sociales de la Fundación UAGro.

**Artículo 25.** De las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Emitir opinión sobre la disolución y liquidación de la Fundación UAGro;
- II. Emitir opinión sobre los asuntos extraordinarios propuestos por la Comisión de Vigilancia de la Fundación UAGro; y
- III. Cualquier otro de similar importancia que marquen los Estatutos Sociales de la Fundación UAGro.

**Artículo 26.** Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias:

I. Ordinarias:

- a) Se celebrarán cuando menos una vez al año, siendo la primera dentro de los primeros cuatro meses y las subsecuentes convocadas en cualquier tiempo ulterior de cada ejercicio social a petición de la Mesa Directiva;
- b) Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de por lo menos el 50% más uno de los asociados. Si ésta no se llevara a cabo por cualquier circunstancia, se realizará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada con los asociados presentes; y
- c) Para que un asunto se considere aprobado en la Asamblea General Ordinaria, se necesitará solamente la mayoría de votos de los asociados asistentes.

II. Extraordinarias:

- a) Se celebrarán cuando se considere necesario, en cualquier tiempo de cada ejercicio social convocadas por la Mesa Directiva o conjuntamente con la Comisión de Vigilancia, a petición de ésta última;
- b) Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada se requerirá del 50% más uno de los asociados. Si ésta no se llevara a cabo por cualquier circunstancia, se realizará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada con los asociados presentes; y
- c) Para que un asunto se considere aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, se necesitará solamente la mayoría de votos de los asociados asistentes.

**Artículo 27.** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias serán expedidas por la Mesa Directiva y en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, su convocatoria se expedirá

por la Mesa Directiva o conjuntamente con la Comisión de Vigilancia, a petición de ésta última, con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para reunión.

Si todos los asociados, estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, el orden del día.

**Artículo 28.** Las convocatorias para la Asamblea General serán comunicadas a los asociados a través de su publicación por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y/o comunicadas por circular a los asociados, las cuales deberán contener fecha, lugar, hora de la sesión y orden del día. Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria deberán ser firmadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la Mesa Directiva, y para Asambleas Generales Extraordinarias, por el Presidente y Director Ejecutivo o conjuntamente con el titular de la Comisión de Vigilancia.

**Artículo 29.** Las sesiones de Asambleas Generales deberán ser presididas por el Presidente y Director Ejecutivo de la Mesa Directiva. Si el Presidente no concurriera a la Asamblea General, su lugar lo asumirá el Director Ejecutivo, quién deberá presidir dicha sesión y a su vez escoger dentro de los presentes a quien fungirá en su lugar. El Presidente nombrará a dos escrutadores de entre los asistentes para que certifiquen el quorum legal de asistencia.

**Artículo 30.** La asistencia de asociados a una Asamblea General podrá hacerse personal o por medio de apoderado acreditado con carta poder simple.

En caso de no concurrir a las Asambleas Generales alguno de los asociados, se entenderá que acepta las resoluciones que por mayoría de votos tomó la Asamblea General.

**Artículo 31.** De cada Asamblea General se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. La convocatoria;
- II. El orden del día;
- III. El número de asociados asistentes;
- IV. Los puntos tratados y las resoluciones; y

- V. La lista de los asistentes firmada por los escrutadores y en general todos los documentos relacionados con la Asamblea General.

El acta será firmada por el Presidente y Director Ejecutivo de la Mesa Directiva.

### APARTADO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

**Artículo 32.** La Mesa Directiva estará integrada por el número de miembros que designe el H. Consejo Universitario, a través del Presidente de este Órgano Colegiado Universitario, procurando que estén representados los diversos sectores que integran la Universidad Autónoma de Guerrero y de la Sociedad; en principio los integrantes de dicha Mesa Directiva serán: Presidente, Director Ejecutivo, Tesorero, Primer Vocal, 3 Vocales Egresados de la Universidad y 3 Vocales Representantes de la Sociedad.

Los integrantes de la Mesa Directiva, por haber aceptado su integración altruista, adquirirán por este hecho, la calidad de Asociado Activo y con ello las atribuciones y obligaciones que estos estatutos confieren.

Su integración como Órgano de Gobierno denominado Mesa Directiva, durará cuatro años, con posibilidad de reelección, y permanecerán en su puesto hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

**Artículo 33.** La Mesa Directiva es el Órgano de Representación Legal y de Administración de la Fundación UAGro, tendrá todas las facultades necesarias para realizar actividades con las atribuciones que le otorgan los presentes estatutos.

En consecuencia, el Presidente, Director Ejecutivo y Tesorero de la Mesa Directiva en forma separada, estarán investidos de las facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conforme a los tres primeros párrafos del artículo 2,475 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco) del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y su concordante 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos de cualquier entidad federativa; así como para otorgar o suscribir mediante firma mancomunada de Títulos de Crédito, en los términos



del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; aún aquéllos que requieran cláusula especial conforme a la ley, correspondiendo expresamente: Los de desistirse de juicio de amparo, representar a la Asociación Civil ante las autoridades administrativas y del trabajo, presentar denuncias y querellas de carácter penal y en su caso otorgar el perdón.

Se le concede Poder General para Actos de Administración al Presidente de la Mesa Directiva, en cuanto a las Facultades de Administración, el apoderado tiene todas las de un Administrador General; tendrá la representación de la Asociación Civil y para tal efecto tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con el objeto social. Poder para comparecer en nombre de la Fundación UAGro A.C., ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para realizar el trámite de inscripción ante el RFC y la Firma Electrónica Avanzada. Así como para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como estatales, así como ante los Tribunales de Arbitraje, federales como estatales, para ejercer actos de administración limitado al Área Laboral, incluyendo la facultad de rescindir contratos de trabajo y comprometerse mediante la conciliación al pago de los negocios en los términos de los convenios que para ello celebren cuando estimen conveniente a los interesados de la Asociación mandante, cuyas facultades incluyen todas las que sean necesarias conforme a lo exigido y para dar cumplimiento a los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I, II, III, V, VI, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Poder para Actos de Administración con Cláusula Laboral y para todos los efectos previstos en las fracciones I, II, Y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículo 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento, así como para que comparezcan ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la ley indicada, para lo cual queda expresamente facultada para conciliar, reinstalar, celebrar convenios, pagar prestaciones derivadas de la relación de trabajo o contrato de trabajo, contestar demandas, demandar o reconvenir, oponer excepciones y defensas y defensas, ofrecer y desahogar pruebas, objetar las de la contraria, tachar testigos, absolver y articular posiciones en nombre de la mandante, para transigir, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, representar a la otorgante ante toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, ante toda clase de autoridades ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales, por lo que será de su exclusiva responsabilidad el tratar ante el sindicato o sindicatos, con los cuales existan celebrados contratos colectivos, así como ante los trabajadores individualmente considerados, quedando facultada para

contratar, remover, rescindir, finiquitar o dar por terminada la relación de trabajo de cualquier empleado o trabajador de cualquier nivel, negociar finiquitos, imponer castigos, horarios de trabajo, descansos, vacaciones, suscribir los avisos de alta y baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT y abrir la o las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.).

Poder para Otorgar y Revocar Poderes Generales o Especiales, conservando siempre su ejercicio, así como para revocar poderes que hayan sido otorgados única y exclusivamente cuando se trate de poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Para aperturar, mediante firma mancomunada, cuentas bancarias en territorio nacional en los términos de las legislaciones mercantiles y bancarias, contratos de depósito e inversión, de fideicomiso y todo tipo de operación financiera necesaria para el cumplimiento del Objeto Social, suscripciones de cheques y obtención de estados de cuenta.

Se le otorga PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS: El apoderado representará a la Asociación Civil ante toda clase de particulares y autoridades del fuero federal o local, administrativas o judiciales, ya sean fiscales, estatales, del trabajo, de conciliación y arbitrajes, laborales, *agrarias*, civiles, penales, mercantiles, municipales, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instituciones de crédito o bancarias, financieras, instituciones de seguros y /o afianzadoras, particulares y toda clase de personas físicas y morales, podrá promover y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, promover y tramitar toda clase de juicios, desde su inicio hasta su conclusión, en todas las instancias incluyendo el Juicio de Amparo, tramitar comprometer en árbitros, quedando expresamente facultado para absolver y articular posiciones, aún las de carácter personal, ofrecer pruebas, objetar las de la contraparte, recusar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, nombrar peritos y recusar a los de la contraria coadyuvar con el ministerio público, presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, inclusive otorgar el perdón; iniciar, intervenir, seguir y desistirse en procesos y procedimientos civiles, penales, familiares, administrativos y laborales, ante autoridades jurisdiccionales y administrativas y de cualquier otra índole.

PODER PARA ACTOS DE DOMINIO. En términos del tercer párrafo del Artículo 2475 Del Código Civil del Estado de Guerrero. Y correlativos de las demás Entidades Federativas, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal.

Artículo 2475 del Código Civil del Estado de Guerrero en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades del apoderado, se expresaran las limitaciones o se otorgaran al respecto poderes especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorgan.

El presente poder se otorga con el carácter de irrevocable por ser resultado de una obligación preconstituida. Asimismo, el otorgante faculta al apoderado para que ejerza el presente mandato, aún a favor de sí mismo.

**Artículo 34.** Las funciones de planeación, organización y ejecución de la Mesa Directiva, estarán a cargo de un Presidente, Director Ejecutivo y un Tesorero, quienes serán designados de conformidad con el artículo 22, fracción III de los presentes Estatutos Sociales, y durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelección.

**Artículo 35.** El cargo de miembro de la Mesa Directiva será honorífico en el ejercicio de sus funciones; excepción hecha del Presidente, Director Ejecutivo y Tesorero, quienes serán exclusivos de la Universidad Autónoma de Guerrero y de tiempo completo al servicio de la Fundación UAGro; su remuneración y demás prestaciones serán asignadas por el Presidente del H. Consejo Universitario, de acuerdo al tabulador salarial de la Universidad Autónoma de Guerrero.

**Artículo 36.** La Mesa Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez cada cuatro meses, y en forma extraordinaria en cualquier momento cuando haya asuntos urgentes que tratar.

De todas las sesiones se levantará un acta que deberán firmar los que hubieren fungido como Presidente y Director Ejecutivo, la que se asentará en el libro correspondiente.

**Artículo 37.** La asistencia de los miembros a las sesiones de Mesa Directiva podrá hacerse personal o por medio de apoderado acreditado con carta poder simple.

En caso de ausencia injustificada de cualquier miembro de la Mesa Directiva a tres sesiones consecutivas, se remitirá un informe de ausencias al H. Consejo Universitario para su sustitución correspondiente.

**Artículo 38.** La invitación a sesión de Mesa Directiva contendrá el orden del día y se hará mediante circular escrita, firmada por el Presidente y Director Ejecutivo; será enviada por correo electrónico dirigida a sus miembros, en la inteligencia de que se enviará cuando menos con 8 días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión y cuya entrega pueda comprobarse fehacientemente.

**Artículo 39.** Para que la Mesa Directiva se considere legalmente constituida en sesión, se requerirá la asistencia del 50% más uno. Las votaciones de la Mesa Directiva se computarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

En caso de que no haya quorum legal, el Presidente y el Director Ejecutivo emitirán una segunda invitación, en cuyo caso la sesión se realizará con el número de miembros que concurran y sus acuerdos serán válidos.

**Artículo 40.** La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con los acuerdos del H. Consejo Universitario y de la Asamblea General;
- II. Someter a aprobación de la Asamblea General el Anteproyecto del Presupuesto Anual y el Plan Anual de Trabajo de la Fundación UAGro, previamente coordinado por el Presidente;
- III. Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los asociados;

- IV. Conceder licencia a cualquiera de sus integrantes para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por dos meses, debiendo ocupar el cargo su suplente;
- V. Elaborar un informe para la sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva ante el H. Consejo Universitario, en el caso de 3 ausencias consecutivas injustificadas;
- VI. Elaborar y enviar las modificaciones a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Fundación UAGro, que resulten en la abrogación o derogación correspondiente;
- VII. Aprobar la convocatoria para la selección del Despacho de Contadores acreditados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., para que dictamine los Estados Financieros Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato siguiente de la Fundación UAGro;
- VIII. Conocer, aprobar y promover las actividades o campañas, así como sus modalidades, para la obtención de recursos a favor de la Fundación UAGro;
- IX. Crear las comisiones que se consideren convenientes para realizar las actividades encaminadas a lograr los objetivos de la Fundación UAGro;
- X. Proponer ante la Asamblea General la estructura orgánica y, en su caso, las modificaciones futuras que sean necesarias de la Fundación UAGro;
- XI. Aprobar la convocatoria a las reuniones de cada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; para ésta última, conjuntamente con la Comisión de Vigilancia;
- XII. Proponer al H. Consejo Universitario y a la Asamblea General la disolución de la Fundación UAGro;
- XIII. Promover la creación de asociaciones y sociedades civiles a fin de complementar el objeto social de la Fundación UAGro; y
- XIV. Las demás que le otorguen la legislación mexicana aplicable y demás ordenamientos legales aprobados por el H. Consejo Universitario.

**Artículo 41.** La Mesa Directiva podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas y proyectos específicos y designar a sus integrantes, seleccionados preferentemente de los vocales.

**Artículo 42.** El Presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente de la Fundación UAGro y tendrá las siguientes atribuciones de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Representar legalmente a la Fundación UAGro, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2475 y 2509 del

Código Civil del Estado de Guerrero, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones, desistirse de amparos y de sus incidentes y formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación UAGro. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados;

- II. Presidir las Asambleas Generales y la Mesa Directiva;
- III. Dirigir y, en su caso, ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y la Mesa Directiva;
- IV. Otorgar visto bueno al Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Fundación UAGro para su presentación en la sesión de Mesa Directiva;
- V. Someter a aprobación de la Asamblea General el Plan Anual de Trabajo;
- VI. Supervisar el desarrollo de las actividades del Plan Anual de Trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- VII. Administrar las donaciones o cualquier otro tipo de recursos en especie permitida por las leyes, provenientes de instituciones públicas o privadas y/o de personas físicas o morales;
- VIII. Instrumentar y formar parte en la estructura de los fideicomisos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de los recursos obtenidos provenientes de donaciones, legados o aportaciones, entre otros, para promover los objetivos de la Fundación UAGro;
- IX. Coordinar y dirigir las gestiones necesarias para la obtención de recursos presupuestales ante las instancias gubernamentales correspondientes;
- X. Autorizar las erogaciones que emanen de la asignación presupuestal y que se efectúen con motivo del gasto corriente;
- XI. Asumir la firma mancomunada que se requieran en las cuentas bancarias para el control transparente de los recursos financieros;
- XII. Autorizar las inversiones del patrimonio que proponga el Tesorero de la Fundación UAGro;
- XIII. Proporcionar por conducto del Presidente al Contralor General los Estados Financieros Anuales dictaminados para su revisión y futura aprobación por parte de la Asamblea General;
- XIV. Suscribir junto con el Director Ejecutivo los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que apruebe la Asamblea General y que sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Fundación UAGro;
- XV. Informar a la Mesa Directiva sobre los cambios en el patrimonio de la Fundación UAGro;
- XVI. Ejercer o delegar al Director Ejecutivo la representación legal ante cualquier autoridad o persona pública o privada, cuando así lo considere necesario. La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

- XVII. Formar parte de las comisiones que le encomiende la Asamblea General;
- XVIII. Autorizar el uso de las instalaciones de la Fundación UAGro o su usufructo para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, según los lineamientos que dicte la Mesa Directiva;
- XIX. Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente del H. Consejo Universitario, al personal de la estructura orgánica de la Fundación UAGro de acuerdo con los presupuestos respectivos;
- XX. Promover y difundir la Fundación UAGro por todos los medios de comunicación y las diferentes actividades que se realicen en ella;
- XXI. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales los permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de bienes y derechos, así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor; y
- XXII. Las demás que le encomiende la Legislación vigente, la Asamblea General y la propia Mesa Directiva.

**Artículo 43.** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los actos de administración de la Fundación UAGro que permitan cumplir las instrucciones del Presidente y la Mesa Directiva;
- II. Supervisar y presentar al Presidente el Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Fundación UAGro, para su visto bueno;
- III. Coordinar el Plan Anual de Trabajo para someterlo a consideración y aprobación de las instancias correspondientes;
- IV. Supervisar las erogaciones que emanen de la asignación presupuestal y que se efectúen con motivo del gasto corriente;
- V. Asumir la firma mancomunada que se requieran en las cuentas bancarias para el control transparente de los recursos financieros;
- VI. Revisar todo tipo de documentos relacionados con la Mesa Directiva y los estados financieros e informarlo oportunamente al Presidente para su posterior presentación en las sesiones de la misma;
- VII. Revisar el patrimonio de la Fundación UAGro, debiendo informar al Presidente de todas las modificaciones que pudiera haber;
- VIII. Apoyar a las comisiones designadas por la Mesa Directiva, a fin de que puedan cumplir con su encargo, además de formar parte de las que le determine la Mesa Directiva;

- IX. Proponer al Presidente los acuerdos, convenios y contratos que considere benéficos para la Fundación UAGro, así como realizar su suscripción conjuntamente con el Presidente;
- X. Participar, a petición del Presidente, en la convocatoria a las sesiones de la Asamblea General y la Mesa Directiva y firmarla en su conjunto, con base en los términos de los presentes Estatutos Sociales;
- XI. Escutar y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Mesa Directiva;
- XII. Certificar documentos con sello y firma que se encuentran en los archivos de la Mesa Directiva, cuya expedición sea autorizada por el Presidente;
- XIII. Hacer las recomendaciones necesarias al Presidente sobre la designación y remoción del personal administrativo de la Fundación UAGro y elaborar los nombramientos correspondientes;
- XIV. Tener bajo su custodia la documentación y archivo legal de la Fundación UAGro; y
- XV. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva o el Presidente.

**Artículo 44.** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Fundación UAGro y presentarlo a supervisión del Director Ejecutivo;
- II. Elaborar los registros contables de la Fundación UAGro conforme a la normatividad vigente de la contabilidad gubernamental;
- III. Preparar los estados financieros mensuales, cuatrimestrales y anuales para la toma de decisiones de la Mesa Directiva;
- IV. Preparar los estados financieros anuales para su correspondiente dictaminación financiera;
- V. Elaborar y presentar las declaraciones mensuales y anuales ante el Servicio de Administración Tributaria;
- VI. Presentar los trámites ante las instituciones bancarias para la apertura de todos los servicios necesarios en esta materia con base en las instrucciones del Presidente;
- VII. Asumir la firma mancomunada que se requieran en las cuentas bancarias para el control transparente de los recursos financieros;
- VIII. Presentar al Presidente el avance del ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual;
- IX. Proponer al Presidente las inversiones del patrimonio de la Fundación UAGro;
- X. Elaborar los recibos por concepto de ingresos provenientes de donaciones, subsidios, legados o aportaciones, entre otros;
- XI. Realizar los trámites necesarios con motivo de las erogaciones de la Fundación UAGro;



- XII. Realizar todas aquellas actividades en materia presupuestal, contable, fiscal y todos aquellos otros trámites de gestión que le encomiende el Presidente;
- XIII. Actualizar el patrimonio de la Fundación UAGro, debiendo informar al Director Ejecutivo de todas las modificaciones que pudiera haber; y
- XIV. Realizar todas aquellas otras actividades que le encomiende el Presidente.

#### **APARTADO CUARTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**Artículo 45.** La Comisión de Vigilancia estará integrada por el número de asociados que decida la Asamblea General, los cuales serán denominados bajo el título de "Comisarios", siendo el titular de dicha comisión el Contralor General de la Universidad, quienes desempeñarán su cargo durante cuatro años y solo podrán ser reelectos una vez.

**Artículo 46.** La Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos del H. Consejo Universitario, de la Asamblea General y de la Mesa Directiva;
- II. Analizar, verificar y emitir opinión sobre la información financiera que periódicamente emita la administración de la Mesa Directiva; y
- III. Analizar los estados financieros dictaminados que reciba de parte de la Mesa Directiva para emitir su opinión sobre los mismos.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 47.** La Fundación UAGro se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 2843 del Código Civil para el Estado de Guerrero, o por decisión del H. Consejo Universitario, este último, particularmente en el siguiente caso:

- I. Cuando la Fundación UAGro no cumpla con el objetivo social para la que fue creada, haga mal uso del nombre de la Universidad Autónoma de Guerrero o de la propia Fundación UAGro.

**Artículo 48.** En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

**Artículo 49.** Disuelta la Fundación UAGro, ésta se pondrá en liquidación; y la última Mesa Directiva fungirá como Comité Liquidador. Asimismo y como excepción, el H. Consejo Universitario puede determinar un Nuevo Comité Liquidador en el acuerdo de disolución previo, integrado por tres miembros o más, que podrán no ser asociados, quienes tendrán las facultades legales que confieren estos Estatutos Sociales al Presidente o a la Mesa Directiva.

**Artículo 50.** El Comité Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Fundación UAGro, cobrando los créditos y pagando las deudas;
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación debidamente auditado por Despacho de Contadores acreditados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.;
- III. En caso de disolución y liquidación, o cambio de residencia para efectos fiscales, el Patrimonio de la Fundación UAGro será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, preferentemente a la Universidad Autónoma de Guerrero, siempre que ésta conserve el carácter de entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos

apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Fundación UAGro, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efecto la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, preferentemente a la Universidad Autónoma de Guerrero, siempre que ésta conserve el carácter de entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

**Artículo 51.** El H. Consejo Universitario instruirá a la Comisión de Vigilancia que vigile la liquidación de la Fundación UAGro y el cumplimiento de las obligaciones del Comité Liquidador.

## CAPITULO SÉPTIMO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 52.** Para cualquier controversia que surgiese entre la Fundación UAGro y sus asociados, o entre ellos, la Fundación UAGro y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en Guerrero, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

**Artículo 53.** Los presentes Estatutos Sociales serán complementados con el Reglamento correspondiente y de cualesquiera otros requeridos para el buen funcionamiento de la Fundación UAGro.

**Artículo 54.** Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se computará de la fecha de inicio de la Fundación UAGro al día treinta y uno de diciembre del mismo año. En el caso del último ejercicio social, será del primero de enero a la fecha de liquidación.

## CAPITULO OCTAVO

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Estatutos Sociales se armonizan con la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad y abroga al aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero del 2014.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales y las dudas que pueda suscitar su interpretación, serán resueltos por el Mesa Directiva de la Fundación UAGro, y en su caso, por el H. Consejo Universitario.

**TERCERO.** Los presentes Estatutos Sociales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del H. Consejo Universitario de la Universidad.

Los presente Estatutos Sociales, fueron aprobados por el H. Consejo Universitario en la ciudad de Chilpancingo, Gro., el 6 de junio del 2018.

**DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN**  
Presidente del H. Consejo Universitario

**DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA**  
Secretario del H. Consejo Universitario